

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/070/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante resolución 101.-00976 de fecha 10 de agosto de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Solución Independiente, S.A. de C.V.", dio cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la resolución señalada en el antecedente anterior, acordando entre otros asuntos, su cambio de denominación a "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dentro del plazo establecido en el mismo;

3. "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 27 de marzo de 2007, presentado por el licenciado José Luis Ortiz Fernández y el C.P. José Rafael Altamirano Velásquez, en su carácter de apoderados de esa Sociedad Financiera, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remiten para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 9,063 del 13 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas celebradas el 6 de octubre de 2006 y 16 de enero de 2007;

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por parte de algunos accionistas de la sociedad.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo siete de sus estatutos sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/600/2007 de fecha 3 de abril de 2007, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo siete de los estatutos sociales de "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoras de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios

autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos para la adquisición, desarrollo y construcción de todo tipo de bienes inmuebles.

**TERCERO.-** El capital social de "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$105'000,000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Hipotecaria Independiente, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEPTIMO.-** Derogado.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

**(R.- 247256)**